



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

**LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que *“Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”*.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *“por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones”* establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 74 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el Gobernador ejercerá la dirección y coordinación de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el Territorio.

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

*“(…) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicione o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...); el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.*

Que la Cláusula Décima Cuarta *“Obligaciones de la Fiduciaria”* del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación de la FIDUCIARIA constituir los patrimonios autónomos derivados, mediante los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios en los lotes aportados por los Municipios de Cundinamarca.

Que mediante Decreto 118 del 11 de abril de 2017, se creó el comité interno de coordinación, gestión seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa departamental de vivienda de interés social prioritario *“Podemos Casa”*. Comité que entre otras funciones evalúa la viabilidad jurídica, técnica, de servicios públicos y de análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los predios propuestos por los alcaldes municipales.

Que mediante ordenanza Departamental 046 del 6 de septiembre de 2017 *“Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones”*, se dispuso en su artículo primero: *“ Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

*elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen”*

Que mediante Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 se modificó la Ordenanza 046 de 2017 en su artículo cuarto el cual quedo así:

*(...) “ARTICULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.  
PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa. (...)”*

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CUNDINAMARCA en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta “Obligaciones de la Fiduciaria” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124 y actuando como FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, el municipio de Tocaima como FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1-76574.

Que el 16 de diciembre de 2019 mediante acta de Comité No. 31, el comité Interno de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa Podemos Casa (Decreto 118 de 2017), visibilizó el proyecto denominado Sembrando Futuro el Dorado.

Que el 16 de julio de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 226 de 2019 “Por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental para los beneficiarios de los proyectos podemos casa, creado mediante ordenanza 046 de 2017, modificada por la ordenanza 083 de 2019”.

Que el 24 de diciembre de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 429 de 2019 por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 226 del 16 de julio de 2019.

Que el artículo cuarto del Decreto 226 de 2019 conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 083 de 2019, fija la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

Que el artículo quinto del Decreto Departamental citado señala los requisitos de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA, artículo modificado por el artículo segundo del Decreto 429 de 2019, así mismo el Decreto 226 de 2019, prevé que el hogar solicitante del subsidio, una vez verificada la información presentada, y que no cumpla con los requisitos establecidos, no será considerado como postulante.

El párrafo segundo, del artículo en mención, indica que el hogar debe mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio desde su postulación, asignación y desembolso.

Que los requisitos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA de conformidad con el artículo quinto del Decreto 226 de 2019 y el artículo segundo del Decreto 429 de 2016 son:

- a) Hogar residente en el Departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada municipio a través de Acuerdo Municipal.
- b) Hogar inscrito como potencial beneficiario en un proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017. Para los casos de proyectos VIP vinculados a un patrimonio autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por su comité fiduciario u órgano directivo correspondiente.
- c) Hogar con ingresos mensuales totales hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de una vivienda en el territorio Nacional salvo que esta: i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo no mitigable o haya sido afectada por la ocurrencia de desastres de origen natural y en consecuencia no pueda ser habitable.
- e) Ninguno de los miembros del hogar postulante debe ser o haber sido beneficiario de subsidio a cualquier título de coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas del programa de vivienda de Gobierno Nacional, que trata el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Sin perjuicio de la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - Minvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, y con el propósito de garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, el hogar postulado, no debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por entidades que reportan al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para realizar cruces.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

Salvo las excepciones establecidas en el literal b) del artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

g) Crédito pre-aprobado o con cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que el artículo 6° del Decreto Departamental modificado por el artículo 3° del Decreto 429 de 2019, fija las condiciones de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA.

En este mismo sentido el artículo séptimo indica que los municipios con proyectos de vivienda de interés prioritario aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimientos y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017 y la disponibilidad presupuestal radicarán comunicación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda mediante la cual postula los hogares de acuerdo con el número de viviendas aprobadas para verificación de requisitos y condiciones, enlistando los documentos a allegar.

Que el artículo once del Decreto 226 de 2019, dispone que la vigencia de SFVDA será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo asigna.

Que mediante el Decreto 429 de 2019, se adicionó al artículo décimo primero del Decreto 226 de 2019, indicando qué si el plazo de ejecución del proyecto se extiende por un mayor tiempo al previsto inicialmente, el termino para la legalización del subsidio se ampliará por el mismo lapso.

Que por la **RESOLUCIÓN No. 049 DEL 06 DE JULIO DE 2022** *Por medio de la cual se asignan veintidós (22) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de TOCAIMA denominado “Conjunto Residencial Torres Futuro el Dorado” en el numeral **QUINCE** se asignó el hogar del señor **DANIEL DIAZ CARRILLO** con **C.C. 1.075.625.057**.*

Que, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2024, el municipio de Tocaima presentó solicitud de fecha 14 de marzo de 2024 ante esta Secretaria, bajo el asunto “*Solicitud de renuncia de subsidio*” por la cual requiere que:

*(...) Reciba un cordial saludo en nombre de la administración municipal, deseándole (SIC) éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente corro traslado en lo pertinente a la solicitud de renuncia al subsidio de gobernación, en relación al hogar del Señor DANIEL DIAZ CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.625.057, es necesario realizar las siguientes precisiones:*

*Primero. - La Administración Municipal expidió la expedió la Resolución No. 145 del 23 de Mamo de 2022, 'Por medio de la cual se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie para la adquisición de vivienda nueva para ser aplicado en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

*conjunto residencial Torres Futuro el Dorado que se ejecuta en el marco del programa Podemos Casa”, al hogar del señor DANIEL DÍAZ CARRILLO.*

*Segundo. - El Jefe de la sala de venta de Colsubsidio - Tocaima, mediante el Correo electrónico de fecha Primero (01) de marzo de 2024, solicitase radique en fa Gobernación de Cundinamarca la revocatoria de este subsidio “, ya que se realizó el desistimiento unilateral el día 10 de Noviembre de 2022 por: 1. Incumplimiento en los pagos de la cuota inicial. 2. Pérdida de capacidad de endeudamiento. 3 Falsedad en la información proporcionada.*

*Tercero. - Por lo anterior La Administración Municipal expidió la Resolución No. 178 de fecha diecinueve*

*(19) de Abril de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 145 DE FECHA VEINTRES (23) MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA SER APLICADO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES FUTURO EL DORADO QUE SE EJECUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PODEMOS CASA “, resolución que se anexa a la presente comunicación.” (...)*

Que la solicitud antes mencionada se encuentra soporta por la Resolución No. 178 del 19 de abril 2023, bajo el asunto “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N.145 DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA SER APLICADO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES FUTURO EL DORADO QUE SE EJECUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PODEMOS CASA”, emitida en los siguientes términos:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** el subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario en Especie del Proyecto de vivienda de interés prioritario aplicado al conjunto residencial torres futuro el dorado en el marco del programa “podemos casa”, en relación al hogar del señor DANIEL DIAZ CARRILLO, identificado con la

**SEPLAGER**  
Secretaría de Planeación  
y Gestión del Riesgo

NIT: 800.093.439-1 • Palacio Municipal Carrera. 9 Calle 5  
Código Postal No. 252840 • Teléfono: (1) 8340078 Ext 123  
Email: [secretariaplaneacion@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariaplaneacion@tocaima-cundinamarca.gov.co)  
[www.tocaima-cundinamarca.gov.co](https://www.tocaima-cundinamarca.gov.co)  
Portal Turístico: [www.tocaima.gov.co](http://www.tocaima.gov.co)

Página 8 de 8



cédula de ciudadanía No. 1.075.625.057,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la pérdida de fuerza ejecutoria y se deja sin efectos la Resolución No. 145 del 23 de marzo de 2022, en relación con la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie para la adquisición de vivienda nueva para ser aplicado en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado conjunto residencial torres futuro el dorado que se ejecuta en el marco del programa podemos casa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución al señor DANIEL DIAZ CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.625.057, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la secretaría de Secretaría de Planeación y Gestión del Riesgo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de Fideicomitente Gerente y Comercializador del patrimonio autónomo derivado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será publicada en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Tocaima - Cundinamarca, link: <http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co/>

Se expide en el municipio de Tocaima Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE**

JULIÁN RODRIGO MORA PINEDA  
Alcalde Municipal

Que esta Secretaría validó el acto administrativo de revocatoria, verificando que el mismo se encuentra conforme a la norma, sustentado en los documentos aportados desde el área comercial del fideicomitente Comercializador y Gerente, quienes soportan el incumplimiento al cierre financiero del hogar para obtener la unidad habitacional; razón por la cual, no se presta impedimento para declarar la perdida de fuerza ejecutoria parcial sobre la asignación del subsidio del hogar antes mencionado.

Que, una vez verificado el hogar descrito anteriormente, se puede colegir que existe aceptación de revocatoria por parte del Municipio de Tocaima y de Colsubsidio como comercializador y gerente, por tal motivo y al considerar que el subsidio de esta secretaría es complementario para que cada hogar obtenga el cierre financiero, es procedente adelantar la respectiva pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por medio del cual fue asignado el subsidio complementario al hogar relacionado.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala:

*“(…) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso*

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”

Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022 en relación con el hogar mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto el Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la perdida de fuerza ejecutoria de la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 06 DE JULIO DE 2022, con relación a un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de interés prioritario Departamental, asignado al hogar del señor DANIEL DIAZ CARRILLO identificado con número de cédula 1.075.625.057 y que fue otorgado por la Secretaria de Hábitat y Vivienda mediante la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 06 DE JULIO DE 2022, en la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa al proyecto de Vivienda De Interés Prioritario del Municipio de TOCAIMA denominado “Conjunto residencial torres futuro el dorado”; la declaratoria operará sobre la siguiente asignación, en cabeza del jefe de hogar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Table with 8 columns: No., PRIMER NOMBRE, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, TIPO ID, NUMERO DE IDENTIDAD, VALOR SUBSIDIO, NÚMERO DE RESOLUCIÓN. Row 1: 1, DANIEL, DIAZ, CARRILLO, C.C., 1.075.625.057, \$ 1.400.000, RESOLUCIÓN No. 049 DEL 06 DE JULIO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones no modificadas y las cuales no fueron objeto de la declaración de la perdida de la fuerza ejecutoria, RESOLUCIÓN No. 049 DEL 06 DE JULIO DE 2022, contenidas en ellas permanecen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona mencionada en el artículo primero, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de la resolución 049 de 2022, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del programa “Podemos Casa” proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Tocaima denominado “Conjunto residencial Torres Futuro el Dorado”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de FIDEICOMITENTE GERENTE Y COMERCIALIZADOR del patrimonio autónomo derivado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Municipio de Tocaima.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación de Cundinamarca en el micrositio, puede ser consultado en el siguiente link: [http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc\\_contenidos/csechabitat\\_resolucionesydocumentacion](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del 2024.

**LINO ROBERTO POMBO TORRES**  
*Secretario de Hábitat y Vivienda*

Vº Bº: Fabio Hernán Ramírez Rodríguez– Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional  
Elaboró: Vanesa Morillo Araujo - Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda  
Revisó: Linda Garcia- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda  
Revisó: Juliana Ocampo - Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://twitter.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)